



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 121 -2012-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Moisés Agustín Solórzano Rodríguez; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función de Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 172-2003-CNM de fecha 11 de abril de 2003, don Moisés Agustín Solórzano Rodríguez fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Moisés Agustín Solórzano Rodríguez en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 11 de abril 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública de 13 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia: a) **Antecedentes disciplinarios:** el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; b) **Participación ciudadana:** se han presentado once cuestionamientos a su conducta, las cuales han sido absueltas durante la entrevista personal; además, cuenta con expresiones de apoyo a su gestión. Ha obtenido reconocimientos y felicitaciones a su labor, contribución y desempeño jurisdiccional; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el periodo evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huaura en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 revelan aprobación por parte de los profesionales colegiados; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su Conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Se evidencia que tiene procesos judiciales como demandado, de las cuales diecisiete se encuentran en trámite, por lo que en virtud al principio de presunción de inocencia, estos procesos no serán tomados en cuenta en la presente evaluación. f) **Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado

periódicamente por el magistrado evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado durante el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) **Calidad de decisiones:** se evaluaron dieciséis resoluciones, las cuales han obtenido una buena calificación; b) **Calidad en gestión de procesos:** han sido calificados doce expedientes, los cuales tienen una calificación de adecuada actuación; c) **Celeridad y rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) **Organización de trabajo:** presentó su informe de organización del trabajo, del cual se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** el evaluado no registra publicaciones; f) **Desarrollo profesional:** ha participado en diplomados, congresos y cursos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura; ha ejercido la docencia universitaria como profesor invitado y profesor auxiliar invitado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Escuela de Post Grado, Universidad José Faustino Sánchez Carrión y Universidad San Pedro; de otro lado, el magistrado evaluado tiene el grado de Maestro de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad de San Martín de Porres y tiene el grado de Doctor del Doctorado con mención en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además que en el acto de su entrevista personal se pudo corroborar la apreciación previamente anotada contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Moisés Agustín Solórzano Rodríguez es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenás y Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión 14 de marzo de 2012;

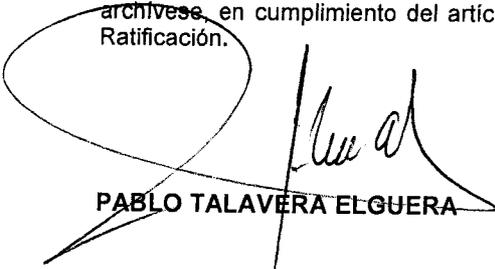


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

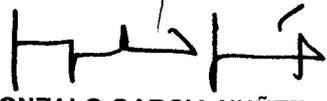
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Moisés Agustín Solórzano Rodríguez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMÓ HERRERA BONILLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ